

SEGURO DE VIDA GRUPO DAVIDA INTEGRAL PLUS

15/05/2026-1407-P-34-GU-0000000000004-DR01

CONDICIONES GENERALES

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., en adelante “**SEGUROS BOLÍVAR**”, en atención a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por **EL TOMADOR**, así como a las solicitudes y declaraciones individuales de asegurabilidad de los **ASEGURADOS**, se obliga a pagar la suma asegurada correspondiente, con sujeción a las cláusulas y condiciones establecidas en la presente póliza.

1. ¿QUÉ CUBRIMOS?

Esta póliza ampara al **ASEGURADO** en los siguientes eventos:

1.1. Vida básica.

Cubre, durante la vigencia de la presente póliza, el riesgo de muerte de los **ASEGURADOS** por cualquier causa, sin perjuicio de lo mencionado en el numeral 2.1 del presente clausulado.

1.2. Incapacidad Total y Permanente.

Para todos los efectos de esta póliza, se entiende por Incapacidad Total y Permanente aquella condición sufrida por **EL ASEGURADO**, ocasionada y manifestada dentro de la vigencia del seguro, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables.

Dicha condición debe impedir de por vida a la persona realizar de manera independiente tres (3) o más de las siguientes actividades básicas de la vida diaria: Aseo personal, Vestirse, Comer, Higiene, Movilidad y traslados

Dicha incapacidad debe existir por un periodo continuo no menor de ciento cincuenta (150) días, no haber sido provocada por **EL ASEGURADO** sea de forma consciente o inconsciente, voluntaria o involuntaria.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considerará como tal: la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o de ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie, eventos en los cuales, para que opere el cobertura, no se requerirá que transcurra el periodo continuo de ciento cincuenta (150) días de incapacidad.

ASEGURADO:

Es la persona titular del seguro y quien recibe la protección frente a cualquier evento cubierto por la póliza.

VIGENCIA:

Es el periodo exacto en el que tu seguro está activo y la compañía te protege las coberturas pactadas según el certificado individual.

ASEO PERSONAL:

Capacidad para lavarse en el baño o la ducha (incluyendo la entrada y salida de la misma) o de realizar su aseo personal por sí mismo.

Vestirse: Capacidad para ponerse, quitarse, atarse y desatarse todo tipo de prendas, así como aparatos ortopédicos de cualquier tipo, miembros artificiales y dispositivos quirúrgicos.

Comer: Capacidad para ingerir por sí mismo los alimentos, una vez preparados.

Higiene: Capacidad para usar un sanitario o para llevar a cabo sus necesidades fisiológicas en cualquier otra forma.

Movilidad: Capacidad para desplazarse en espacios interiores, de una habitación a otra en superficies planas.

Traslados: Capacidad para desplazarse desde la cama hasta una silla recta o silla de ruedas y viceversa.

Dichas lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables serán verificadas por parte del médico designado por **SEGUROS BOLÍVAR**, con base en la historia clínica del **ASEGURADO**.

1.3. Muerte accidental.

Si como consecuencia de una Accidente ocurrido dentro de la vigencia de la presente póliza, se produce la muerte del **ASEGURADO**, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la ocurrencia del accidente, **SEGUROS BOLÍVAR** pagará como indemnización adicional, una suma correspondiente al valor **ASEGURADO** por concepto de Vida Básica (numeral 1.1.), previa comprobación de la ocurrencia del accidente.

1.3.1. Beneficios por desmembración.

Si como consecuencia de un Accidente, ocurrido dentro de la vigencia de la presente póliza, se producen lesiones corporales al **ASEGURADO** que tengan como consecuencia directa e independiente de otra causa, cualquiera de las pérdidas enumeradas en la siguiente tabla, y que se manifieste dentro de los noventa (90) días siguientes a su ocurrencia.

Muerte accidental	100% del Valor ASEGURADO
Pérdida de ambas manos o ambos pies	100% del Valor ASEGURADO
Pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos	100% del Valor ASEGURADO
Pérdida de una mano o un pie y la visión en un ojo	100% del Valor ASEGURADO
Pérdida de una mano o un pie o la visión en un ojo	50% del Valor ASEGURADO

1.3. Auxilio Funerario:

Beneficio económico estipulado en el certificado, que se otorga a los Beneficiarios, por fallecimiento del **ASEGURADO**.

1.4. Diagnóstico de cáncer específico.

Se reconocerá al **ASEGURADO** el beneficio estipulado en el certificado si, por primera vez y durante la vigencia de la póliza, se le diagnostica exclusivamente cáncer invasivo de mama o cáncer invasivo de próstata.

ACCIDENTE:

Se entiende por accidente el hecho exterior, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que produzca la muerte o una lesión corporal que tenga como consecuencia directa e independiente de otra causa y que se manifieste dentro de los noventa (90) días siguientes a su ocurrencia.

Pérdida: Para los efectos de esta cobertura se entenderá por pérdida lo siguiente:

Manos: La amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radiocarpiana, es decir, a nivel de la muñeca.

Pies: La amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotarsiana, es decir, a nivel del tobillo.

Ojos: La pérdida total e irreparable de la visión.



1.6. Renta diaria por hospitalización.

Si el **ASEGURADO** requiere hospitalización en Colombia debido a un accidente o enfermedad no preexistente, **SEGUROS BOLÍVAR** pagará el valor estipulado en el Certificado individual a partir del segundo día de hospitalización, con un límite máximo de 30 días por año de vigencia. Este beneficio se irá descontando conforme se utilice y se restablecerá únicamente al renovar la póliza; adicionalmente, es importante considerar que en caso de ingresar a una Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), el **ASEGURADO** también tendría cobertura.

1.5.2. Deducciones:

1.5.2.1. Simultaneidad de Muerte y Desmembración:

Si como consecuencia de un mismo accidente ocurriera simultáneamente el fallecimiento del **ASEGURADO** y alguna de las pérdidas contempladas en la Tabla de Indemnizaciones de la cobertura de Desmembración, **SEGUROS BOLÍVAR** pagará únicamente el valor **ASEGURADO** por la cobertura de Muerte Accidental.

1.5.2.2. Fallecimiento Posterior a una Indemnización por Desmembración:

Si tras haber indemnizado una pérdida bajo la cobertura de Desmembración el **ASEGURADO** fallece a consecuencia un accidente, **SEGUROS BOLÍVAR** pagará el valor **ASEGURADO** por Muerte Accidental, deduciendo de éste la suma previamente cancelada por el concepto de desmembración.

1.5.2.3. Incapacidad Total y Permanente Posterior a Desmembración:

Cuando como consecuencia de un mismo accidente el **ASEGURADO** tenga derecho a la indemnización por Desmembración y, posteriormente, se dictamine su Incapacidad Total y Permanente, el valor pagado por la primera se deducirá de la suma asegurada para el cobertura de Incapacidad Total y Permanente, siempre que esta cobertura haya sido contratada.

1.5.2.4. Efecto de la indemnización por Incapacidad Total y Permanente (ITP):

La indemnización por Incapacidad Total y Permanente no es



acumulable con la cobertura de Vida Básica, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, se termina automáticamente el contrato de seguro y **SEGUROS BOLÍVAR** no tendrá ninguna responsabilidad en lo que se refiere la cobertura de Vida Básica del **ASEGURADO** incapacitado.

2. ¿QUÉ NO CUBRIMOS?

2.1. Vida Básica:

Durante los primeros 12 meses de vigencia individual, **SEGUROS BOLÍVAR** no cubrirá indemnizaciones relacionadas con los eventos listados a continuación.

2.2.1. Suicidio: Si cualquier **ASEGURADO** se quita la vida estando en sano juicio o demente, o en cualquier otra circunstancia.

2.2.2. VIH positivo-sida: Muerte derivada o relacionada con el síndrome de inmunodeficiencia humana.

2.3. Incapacidad Total y Permanente.

La incapacidad total y permanente generada por trastornos o enfermedades psiquiátricas, ansiedad o depresión o del comportamiento.

2.4. Muerte accidental y beneficios por desmembración.

Para estas coberturas no se cubre la muerte, lesión o pérdida que sea consecuencia de:

2.4.1. Práctica de deportes de forma profesional, semiprofesional o como ocupación habitual remunerada.

2.4.2. Temblores de tierra, erupciones volcánicas, inundaciones, rayo, marejada, o cualquier otro fenómeno o convulsión de la naturaleza.

2.4.3. Actos de guerra interior o exterior, minas terrestres, disturbios, terrorismo, actos de piratería, secuestros aéreos, efectos directos o indirectos de la radiactividad.

2.4.4. Encontrarse el **ASEGURADO** por cualquier causa bajo la influencia de bebidas embriagantes, de drogas tóxicas,

heroicas o alucinógenas, siempre y cuando tal influencia tenga relación causal con el accidente.

2.4.5. Enfermedad mental o corporal o cualquier dolencia o tara, o infecciones bacterianas distintas de las contraídas por lesión corporal accidental.

2.5. Diagnóstico de cáncer:

Se excluye expresamente el diagnóstico de cualquier tipo de cáncer diferente a los especificados en el numeral 1.5 (Cáncer Invasivo de Mama o Cáncer Invasivo de Próstata).

3. EDAD DE INGRESO Y EDAD DE PERMANENCIA.

Para acceder y mantener las coberturas de esta póliza, el **ASEGURADO** debe cumplir con los siguientes rangos de edad:

Ingreso: La edad mínima permitida es de 18 años y la máxima de 65 años.

Permanencia: El seguro estará vigente hasta la renovación anual más cercana a la fecha en que el **ASEGURADO** cumpla 71 años, momento en el cual finalizará la cobertura.

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de **SEGUROS BOLÍVAR**, en caso de que un mismo **ASEGURADO** tenga varias pólizas de seguro de vida suscritas bajo esta misma modalidad, estará limitada a un valor **ASEGURADO** acumulado máximo. Este valor será el equivalente al ofrecido en la opción más alta que esté vigente e indicada en la carátula de la póliza al momento de su expedición.

En el evento de superar dicho límite de valor **ASEGURADO**, en caso de siniestro, **SEGUROS BOLÍVAR** indemnizará hasta este límite y devolverá las primas pagadas por los valores **ASEGURADOS** en exceso del mismo, debidamente actualizadas conforme el índice de precios al consumidor "IPC".

5. PAGO DE PRIMAS.

EL TOMADOR es responsable por el pago de las primas. El pago de la prima del primer periodo es condición indispensable para la entrada en vigencia del seguro.

Salvo el pago de la prima del primer periodo, para el pago de las primas en forma anual, o cuotas semestrales o trimestrales, se concede al **TOMADOR**

VALOR ASEGURADO:

Para efectos de este condicionado se calculará en todo momento, multiplicando el monto asegurado expresado en Unidades de Valor Real "UVR" según la cotización del día del ingreso a la póliza, por el valor del "UVR" correspondiente a la fecha de cálculo.

IPC:

Es un indicador que permite medir la variación porcentual promedio de los precios al por menor entre dos períodos de tiempo, de un conjunto de bienes y servicios que los hogares adquieren para su consumo.

PRIMAS:

Para efectos de este clausulado, la prima se establece teniendo en cuenta la edad de cada **ASEGURADO** y el monto asegurado individual expresado en Unidades de Valor Real (UVR).

Al momento del ingreso a la póliza o en su renovación, el cálculo del valor de la prima se realizará tomando como referencia la cotización de la UVR del día en que se efectúe dicha liquidación.

un período de gracia de un mes contado a partir de las fechas que se han señalado en el certificado individual del seguro de la póliza. Para el pago de primas en cuotas mensuales, se concede un periodo de gracia de quince (15) días.

SEGUROS BOLÍVAR tendrá derecho a deducir de la indemnización, las primas o cuotas pendientes de pago, hasta completar la anualidad respectiva.

La presente póliza es de carácter contributivo, por lo tanto, le corresponde al **ASEGURADO** proveer los recursos necesarios para que **EL TOMADOR** efectúe el pago de la prima a **SEGUROS BOLÍVAR**.

Si las primas posteriores a la primera no son pagadas antes de vencerse el periodo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato y **SEGUROS BOLIVAR** quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho periodo.

La prima debe ser pagada conforme a la forma y periodicidad pactada, que se especifican en el certificado individual de seguro, podrá ser pagada de manera mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual aplicando para ello el factor de fraccionamiento definido por **SEGUROS BOLÍVAR**, en caso que aplique.

FACTOR FRACCIONAMIENTO:

Es el recargo que se aplica cuando se paga la prima con una periodicidad de pago diferente a la anual.

6. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.

EL TOMADOR y **EL ASEGURADO** están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **SEGUROS BOLÍVAR**.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **SEGUROS BOLÍVAR**, la hubieran impedido la celebración del presente contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si **EL TOMADOR** o **EL ASEGURADO** han encubierto, por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia proviene de un error inculpable del **TOMADOR** o del **ASEGURADO**, el contrato no será nulo. No obstante, en caso de siniestro, **SEGUROS BOLÍVAR** únicamente estará obligada a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente a la proporción que la tarifa o prima estipulada en el contrato represente frente a la tarifa o prima correspondiente al verdadero estado del riesgo, salvo lo dispuesto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

De conformidad con el artículo 1158 del Código del Comercio, aún cuando **SEGUROS BOLÍVAR** prescinda de examen médico, el **ASEGURADO** no se encuentra exento de la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo, ni de las sanciones que se generen por la reticencia o inexactitud en la que incurra.

Las sanciones previstas no se aplicarán si **SEGUROS BOLÍVAR**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer hechos o circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1059 del Código de Comercio, **SEGUROS BOLÍVAR** tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena en caso de que se rescinda el contrato, cuando **EL TOMADOR** o **EL ASEGURADO** hayan incurrido en reticencia o inexactitud en la declaración de asegurabilidad.

7. IRREDUCTIBILIDAD.

Transcurridos dos (2) años en vida del **ASEGURADO** desde el inicio de vigencia de la póliza, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error inculpable en la declaración de asegurabilidad.

8. TERMINACIÓN DEL SEGURO.

Este seguro podrá finalizar por falta de pago después del periodo de gracia, retiró del grupo asegurable, solicitud de cancelación del **TOMADOR Y/O ASEGURADO** o al cumplir 71 años. También termina al indemnizar por la cobertura de incapacidad total y permanente o muerte accidental, por fallecimiento del **ASEGURADO** principal (afectando al cónyuge) o si el certificado no es renovado a su vencimiento.

9. COBERTURA ININTERRUMPIDA.

Este seguro se renovará automáticamente por períodos iguales para conservar la antigüedad del **ASEGURADO**, a menos que alguna de las partes manifieste su voluntad de no renovarlo (con un mes de antelación por parte de la **ASEGURADORA**). El Tomador o **ASEGURADO** pueden solicitar la terminación en cualquier momento con derecho a la devolución de primas no causadas; en cada renovación, **SEGUROS BOLÍVAR** actualizará los valores **ASEGURADOS** y costos, enviando el certificado correspondiente con las nuevas condiciones.

10. PERIODO DE CARENIA.

El período de carencia aplicable a la presente póliza es de 30 días, cumplido dicho período, **SEGUROS BOLÍVAR** reconocerá los beneficios de:

CARENIA:

Se entiende como el período contado a partir del inicio de la vigencia de la póliza y durante el cual un evento no está cubierto.

- Renta diaria por hospitalización
- Diagnóstico de cáncer específico.

10. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD.

Si se detectan errores en la edad informada, se ajustará el capital **ASEGURADO** proporcionalmente a la prima pagada (aumentando o disminuyendo el valor del seguro según la edad real); no obstante, si la edad verdadera excede los límites permitidos por la compañía, se aplicarán las sanciones legales por inexactitud del Código de Comercio.

11. RECLAMACIÓN.

En caso de ocurrir un evento cubierto en por la póliza, se deben seguir estos pasos:

1 Aviso de siniestro: Usted podrá realizar el aviso de siniestro a través de nuestra página web
<https://www.segurosbolivar.com/wps/portal/oficinavirtual/aviso-siniestros/home/home>.

EL ASEGURADO o beneficiario deberá presentar los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro. Es indispensable actuar con total transparencia; cualquier declaración falsa, documento engañoso o intento de fraude anulará automáticamente todo derecho a indemnización.

EL ASEGURADO o beneficiario se comprometen a facilitar todas las gestiones necesarias para que la **ASEGURADORA** investigue el siniestro.

Una vez acreditado el siniestro y entregada la documentación completa, **SEGUROS BOLÍVAR** realizará el pago de la indemnización dentro de los veinticinco (25) días calendario siguientes.

12. NOTIFICACIONES.

Salvo el aviso de siniestro, que puede efectuarse por cualquier medio, toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente contrato se hará por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

13. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las normas procesales aplicables, para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia.

RECLAMACIÓN:

Es una solicitud de pago o indemnización después de haber ocurrido un evento o emergencia que estaba asegurado.